

Valledupar, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Exoneración de cuota de alimentos

Demandante: Jesús Emilio Castillo Ramírez

Demandada: Nayahara Castillo Diaz

Radicado: 20001-31-10-002-2019-00012-00

Entra al despacho la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por el señor JESUS EMILIO CASTILLO RAMIREZ contra la señora NAYAHARA CASTILLO DIAZ.

Al proceder la titular del Despacho a efectuar el estudio de admisibilidad respectivo, observa que la parte demandante no demostró haber realizado el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos o a la dirección física de la parte demandante, tampoco indicó en el escrito de la demanda cual es la dirección física y electrónica donde debe ser notificada la parte demandada, ni tampoco manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía la dirección física y electrónica de la parte demandante presupuestos exigidos por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 7, artículo 82 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se advierte que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda; deberá el interesado enviársela simultáneamente al demandado; de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Y, por último, reconózcasele personería jurídica al Dr. EDELSON ALBERTO MORGAN CASTILLO, identificado con C.C. No. 1.084.729.772 con T.P. No. 213.592 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor JESUS EMILIO CASTILLO RAMIREZ, en los términos y condiciones contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2374f7c0f4c5808661640f16d5838455468417dd56520af37419694865aad1**
Documento generado en 18/05/2023 12:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>